



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se turnó para estudio y dictamen, la ***Iniciativa de Decreto que adiciona las fracciones XIV y XV del Artículo 446 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas***, promovida por el Diputado Alejandro Felipe Martínez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura de este Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 7 de septiembre del año 2007, y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar por la LIX Legislatura, los cuales, por acuerdo de la misma, se hicieron llegar a la presente Legislatura al inicio de ésta, para que continuara con los trámites ordinarios correspondientes.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa sometida a consideración de este órgano parlamentario propone establecer en el Código Penal una sanción punitiva por el uso de medios que graben o reproduzcan imágenes de las boletas electorales, en el momento de ejercer el voto al interior de la casilla. Con esta propuesta se busca, según lo expresa el accionante, garantizar el voto secreto, además de evitar posibles influencias externas.

IV. Análisis del contenido.

En su exposición de motivos, el promovente manifiesta que los delitos electorales son conductas que lesionan o ponen en peligro la función electoral y el sufragio libre de la ciudadanía, por lo que, mientras no sean promulgadas disposiciones jurídicas que protejan estos derechos, la democracia en nuestro país se verá severamente afectada. Señala que en cada proceso electoral que vivimos en nuestra entidad, existen denuncias de prácticas desleales o, en su caso, de supuestos delitos electorales que son de difícil comprobación.

Expone que con el paso del tiempo se han venido introduciendo innovaciones electorales, en las que se encuentra la telefonía celular, advirtiendo que estos móviles se utilizan en sentido negativo, lo que representa una discordancia con la democracia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, expresa que existen diversas quejas presentadas, consistentes en el ofrecimiento de dinero a los electores para votar a favor de un partido determinado, con la condición de que tomen una foto a la boleta electoral ya sufragada, a través de su teléfono celular, lo que prueba que la votación es a favor del partido que está condicionando al elector.

Por este motivo, y en la búsqueda de mayor seguridad en los procesos electorales, se debe prohibir el uso del teléfono celular en el interior de la casilla, tanto a la ciudadanía que acuda a votar, como los funcionarios de la misma, ya que esta disposición obligaría a su vigilancia y, en caso de que sea violada, el responsable podría ser consignado a las autoridades correspondientes.

Destaca el accionante que un organismo electoral de otra entidad federativa, en sus elecciones del año 2006, tomó la determinación de que los ciudadanos no utilizarían el teléfono celular en el interior de la casilla, señalando varios tipos de sanciones, incluso, la privación de la libertad.

Por último, el iniciador sostiene que la tecnología es beneficiosa en muchos aspectos, pero también destructiva, pues en este sentido puede atentar contra la democracia, al ser utilizado este medio telefónico, para coaccionar el voto y contribuir a una guerra sucia en los procesos electorales.

Con la presente acción se busca contribuir a que las elecciones, en nuestro Estado, se lleven con apego a la legalidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Previa la determinación que a este órgano dictaminador merece la acción legislativa sometida a estudio, quienes integramos esta Comisión estimamos prudente puntualizar diversos aspectos que sirven de sustento a la opinión adoptada.

Al respecto, debe precisarse que, de manera concreta, el iniciador propone la adición al Código Penal del Estado, a fin de incorporar de manera específica el supuesto de ingresar a una mampara electoral con cámara fotográfica o algún aparato de telefonía celular con cámara fotográfica integrada o un aparato de video grabación o cualquier otro artefacto que reproduzca imágenes; así mismo, pretende establecer una sanción a quienes fotografíen, graben o reproduzcan imágenes de las boletas electorales, una vez que han sido entregadas al ciudadano que acuda a la casilla a ejercer el voto, mediante cámara fotográfica o algún aparato de telefonía con cámara fotográfica integrada o un aparato de video grabación o cualquier otro artefacto que produzca imágenes.

De la anterior, así como de la exposición de motivos de la acción sujeta a análisis, se desprende que el objetivo primordial consiste en tipificar una conducta relacionada con la obtención de reproducciones de boletas electorales, por estimar que éstas constituyen una forma de inducción al voto.

En razón de lo expuesto, debe establecerse que el fin último del voto secreto o secrecía del voto, es una garantía del sistema electoral que impide que un tercero conozca el sentido del voto a favor de determinado partido político o candidato, razón por la cual se establecen recintos que permiten la privacidad al momento de ejercer el voto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El propósito del sufragio secreto es obtener un voto libre e incondicionado, en el que sólo cuente la soberana voluntad del votante. La garantía del voto libre, es la posibilidad de decidir en forma unilateral y voluntaria el sentido de un sufragio.

Ahora bien, la situación que plantea el promovente se encuentra tutelada actualmente en el Código Penal de la entidad, de manera particular, en el Título Vigésimo Primero, denominado Delitos Electorales, en cual se establecen los tipos y las penas que corresponden a esta materia.

La disposición normativa, prevista en sentido amplio y general, tiene como propósito sancionar las conductas tendentes a coaccionar el voto, permitiendo la concurrencia de diversas hipótesis, sin particularizar casos en concreto, lo que permite una aplicación más efectiva de la norma.

En ese tenor, quienes suscribimos el presente dictamen estimamos que la propuesta redundante, precisamente, en prever en nuestro ordenamiento punitivo, situaciones por demás casuísticas o concretas, contrarias a las características de las normas, que deben ser generales, abstractas e impersonales, y que además, lejos de permitir una mayor eficacia en la impartición de la justicia, obliga a la acreditación de mayores elementos que convierten en una labor aún más compleja la sanción de las conductas antisociales.

De igual forma, consideramos prudente mencionar que por cuanto hace al uso de los medios electrónicos en el interior de la casilla, éstos, por sí, no constituyen un agravio o amenaza directa para la corrupción del sentido del voto, si no, es precisamente el uso que a las reproducciones obtenidas se dé, lo que puede configurar un ilícito, circunstancia que actualmente se encuentra contemplada en nuestra codificación penal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por razón de lo anterior, los suscritos Diputados integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, estimamos improcedente la acción legislativa intentada, por lo que sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la iniciativa de Decreto que adiciona las fracciones XIV y XV del Artículo 446 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Alejandro Felipe Martínez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, por lo tanto archívese el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los cinco días del mes de abril del año dos mil nueve.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ. DIP. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.

DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS.

Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto que adiciona las fracciones XIV y XV del Artículo 446 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.